

Precios de suscripción

	Pesetas
Un mes...	2
Tres meses...	5'50
Seis meses...	10'50
Un año...	20'50
Un mes...	2'50
Tres meses...	7
Seis meses...	12'50
Un año...	24

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Precios de inserción

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán el 15 por ciento por línea, y los no judiciales el 25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertará ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales ó particulares, que no vengán registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entien- de hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS,
EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Secretaría de la Excmo. Dipu- tación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital, remitirán su im- porte en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

FRANQUEO CONCERTADO

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
DEL
CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Sus Altezas Reales el Serenísimo Señor Príncipe de Asturias é Infante Don Jaime, continúan sin novedad en su importante salud.

El Jefe Superior de Palacio dice con fecha de hoy al Excmo. Señor Presidente del Consejo de Ministros lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara me dice en este día lo que sigue:

»Excmo. Sr.: Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que S. M. la REINA (q. D. g.) ha dado á luz, con toda felicidad, una robusta Infanta á las seis y media de la mañana de hoy.

»Lo que de orden de S. M. y con la mayor satisfacción, tengo el honor de participar á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio de San Ildefonso, 22 de Junio de 1909.—El Jefe Superior de Palacio, P. El Duque de Sotomayor.—Señor Presidente del Consejo de Ministros.

S. M. la REINA Doña María Cristina y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 22 de Junio.)

Ministerio de la Gobernación

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: De conformidad con la autorización concedida por la ley de Bases para la reorganización de los servicios de Correos y Telégrafos, de fecha 14 del actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer la creación de 30 plazas de Auxiliares femeninos de segunda clase, dotadas con el haber anual de 1.250 pesetas para el servicio de la línea telefónica internacional con Francia, en las estaciones de Madrid, Barcelona, Zaragoza, San Sebastián, Irún, Pamplona, Lérida, Igualada, Martorell, Tarragona, Reus, Gerona y Port-Bou, una vez que quede construída la citada línea y la Administración se haga cargo de ella, resolviendo que, al efecto, se abra una Convocatoria para cubrir las referidas plazas, con sujeción á las condiciones siguientes:

1.º Se anuncia Convocatoria para cubrir 30 plazas de Auxiliares femeninos de segunda clase del Cuerpo de Telégrafos, con el haber anual de 1.250 pesetas.

2.º Las solicitantes acreditarán ser españolas y haber cumplido, ó cumplir en el transcurso del corriente año, la edad de dieciséis años, como minimum, y la de cuarenta, como maximum.

3.º A la solicitud se acompañarán los documentos siguientes: Acta civil de nacimiento ó partida de bautismo, según los casos, una y otra debidamente legalizadas. Certificación de buena conducta expedida por la Autoridad local, y Certificación facultativa expedida por dos Médicos, en la que conste que la interesada no tiene defectos físicos que le impidan cumplir los deberes de su cargo.

Deberá exhibirse á la presentación de los documentos la cédula personal.

4.º El plazo para la presentación de instancias empezará á contarse desde la fecha de la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, y terminará el día 31 de Julio próximo venidero, á las diez y ocho.

Las solicitudes y documentos que deben acompañarlas se presentarán en el Registro de Telégrafos de la Dirección General de Correos y Telégrafos, sito en la calle de Carretas, número 10, piso segundo, durante las horas de diez á trece, excepto el último día que se recibirán hasta las diez y ocho.

5.º Antes del día 15 de Agosto próximo se publicará por la Dirección General, en su cuadro de edictos, la relación total de las solicitantes, debiendo en dicha fecha tener completada la documentación exigida, no admitiéndose con posterioridad á ese día reclamación alguna.

6.º Los exámenes versarán sobre las materias siguientes:

Ejercicio escrito: Escritura al dictado y análisis gramatical.—Nociones de Aritmética (operaciones prácticas).

Ejercicio oral: Lectura, traducción y conversación del francés.—Nociones de Geografía.

No podrán tomar parte en el segundo ejercicio las que, á juicio del Tribunal, hayan sido eliminadas en el primero.

7.º Los exámenes se verificarán en Madrid, y darán principio el día 15 de Septiembre próximo, por el orden alfabético de las solicitantes. Previamente, y con anterioridad á esta fecha, deberá proveerse cada una de aquéllas de la papeleta de examen, satisfaciendo por derechos la cantidad de cinco pesetas, que serán abonadas en la Habilitación de

Telégrafos de la Dirección General. La papeleta de examen se entregará al Presidente del Tribunal en el acto del llamamiento.

8.º El resultado de los exámenes se publicará diariamente por el Tribunal, consignándose la calificación que cada una de las examinadas hubiere merecido. Esta calificación será solamente la de «Admitida» ó «Eliminada» en el primer ejercicio, y por puntos en el segundo, en la forma prevenida en el artículo 247 del Reglamento de servicio.

El Presidente del Tribunal dará cuenta diaria á la Dirección General de aquel resultado enviando el acta correspondiente.

Terminados los exámenes, se formará por el Negociado correspondiente la lista de las aprobadas por el orden riguroso de las calificaciones obtenidas, con arreglo al cual ocuparán las plazas anunciadas.

9.º Las solicitantes que resulten aprobadas en definitiva, se ejercitarán durante un mes en prácticas de telefonía.

Es también la voluntad de S. M. quede V. E. autorizado para establecer los trámites y el orden necesario de la Convocatoria.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 15 de Junio de 1909.

CIEBVA

Señor Director general de Correos y Telégrafos.

Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente relativo á la instancia formulada por el Alcalde de Palma de Mallorca (Balears), en súplica de que se determine cómo debe formarse la lista de Concejales para la nómina por orden de votos obtenidos, dicho alto Cuerpo Con-

sultivo se ha servido emitir con fecha 15 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden fecha 14 del corriente, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., este Consejo en pleno la examinado el adjunto expediente relativo á la instancia formulada por el Alcalde de Mallorca (Balears), en súplica de que se determine cómo debe formarse la lista de Concejales para la nómina por orden de votos obtenidos.

De los antecedentes resulta que el aludido Alcalde se dirigió á V. E. manifestando que el artículo 52 de la vigente ley Municipal establece que las vacantes de Alcaldes y Tenientes, cuyo nombramiento corresponda á los Concejales, serán cubiertas por los que hayan sido elegidos por mayor número de votos ó superiores en edad, en caso de empate, si ocurriesen dentro del medio año que precede á las elecciones; que el 53 determina que el Ayuntamiento se constituirá bajo la presidencia del Concejal que hubiera obtenido mayor número de votos, prescribiendo el 54 que la votación se hará por papeletas que los Concejales llamados por orden de sufragios irán depositando en las urnas.

Deduca la Autoridad referida del contenido de estos preceptos, la necesidad de extender la nómina de los Concejales que hayan de formar un Ayuntamiento, antes de su constitución; pero como la renovación del de Palma de Mallorca para cubrir las vacantes de Concejales de los distritos 6.º, 7.º y 8.º se ha verificado sin elección, y haciendo aplicación del artículo 29 de la vigente ley Electoral, fueron proclamados por la Junta Municipal del Censo los correspondientes á dichos distritos, por ser igual número de candidatos que el de Concejales á elegir, súplica á V. E. se sirva determinar, toda vez que no queda previsto el caso en la Ley, cómo debe formarse la lista de Concejales para la nómina por orden de votos obtenidos entre los que deben formar el Ayuntamiento. Elevado el expediente á la Superioridad, la Subsecretaría de este Ministerio en su nota, opina que para los electos por votación directa, debe mantenerse el artículo 53 de la ley Municipal y para los designados á tenor del 29 de la ley Electoral, estima que debe graduarse por la mayor edad, formando á continuación de los primeros.

En tal estado el asunto, ha sido remitido á consulta de este Consejo en pleno, quien habiéndolo examinado con todo detenimien-

to, si bien encuentra justificada la solución propuesta por la Subsecretaría de ese Ministerio en cuanto se refiere á la prioridad que debe otorgarse á la edad respecto á los Concejales que fuesen proclamados con sujeción al artículo 29 de la ley Electoral, no está, sin embargo, de acuerdo con aquella parte de la misma por la que se da la preferencia absoluta sobre éstos á los que hubiesen sido elegidos por votación.

Habla, en efecto, la ley Municipal en diferentes preceptos, de las formas cómo han de cubrirse las vacantes de Alcaldes y Tenientes, cuyo nombramiento corresponda á los Concejales y que ocurran dentro del medio año que precede á las elecciones (artículo 52); de á quién corresponde otorgar la Presidencia en el momento de constituirse (artículo 53), y de cuál ha de ser el orden en que se ha de proceder á la emisión del sufragio (artículo 54), y para todos estos casos otorga la preferencia al Concejal que hubiese obtenido mayor número de votos, y á los demás por su orden.

Luego partiendo de esas premisas y haciendo aplicación de este criterio, de un modo absoluto y no de manera relativa, hay que llegar á la conclusión de que si la preferencia para ciertos actos radica en el mayor número de votos, ningunos pueden ostentar mejor esta prioridad que aquellos que, proclamados sin elección, á tenor del artículo 29 de la ley Electoral, se debe suponer que obtuvieron para el ejercicio de su cargo el asenso, no de la mayoría, sino de la totalidad de los electores del distrito; por eso, en sentir del Consejo, la prelación para todos aquellos actos á que se refieren los artículos 52, 53 y 54 de la ley Municipal sobre los elegidos por votación directa, es notoria y, por lo tanto, debe otorgárseles.

Pero si esto es cierto, no lo es menos que hay que determinar por medio de un criterio fijo y entre ellos mismos, la manera de realizar aquella gradación por orden de votos á que la ley se refiere, y en este orden de consideraciones, si la ley Municipal en casos de empate otorga la preferencia á la mayor edad, no ve este Consejo inconveniente en que se pudiera hacer aplicación de este criterio al presente, concediendo la prioridad entre los que resulten proclamados á tenor del artículo 29 de la ley Electoral, á aquellos que cuenten mayor número de años.

Por este procedimiento, manteniéndose en toda su eficacia la ley Electoral, no se desvirtúa la

Municipal, pudiendo constituirse los Ayuntamientos en el plazo señalado, adoptándose al propio tiempo un criterio que la primera de las soberanas disposiciones citadas hace prevalecer en diferentes casos.

Por virtud de estas consideraciones, el Consejo de Estado en pleno es de dictamen que proceda á declarar:

1.º Que para los actos á que se refieren los artículos 52, 53 y 54 de la ley Municipal, se otorgará la preferencia, por estimar que han obtenido el mayor número de votos, á los proclamados con sujeción al 29 de la ley Electoral, y

2.º Que éstos se graduarán por orden riguroso de edades».

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 16 de Junio de 1909.

CIERVA

Señor Gobernador civil de Balears.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

Subsecretaría

Habiendo llegado á conocimiento de este Ministerio que en algunas Escuelas públicas no se da á los alumnos la enseñanza del Sistema Métrico decimal de pesas y medidas, hoy oficial en nuestra nación.

Esta Subsecretaría ha acordado dirigirse á todas las Autoridades provinciales y locales de Instrucción Pública, á fin de que procuren por todos los medios que en los establecimientos de primera enseñanza pública se den á los niños los conocimientos necesarios de tan importante materia de inmediata y necesaria aplicación en la vida práctica, encargando muy especialmente á los Inspectores, que en sus visitas se hagan cargo de lo dispuesto en esta orden circular, dando cuenta á las Juntas provinciales respectivas y á este Ministerio de cualquier infracción que adviertan. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 17 de Junio de 1909.—El Subsecretario, Silió.

Señores Rectores de las Universidades Literarias, Gobernadores Presidentes de las Juntas Provinciales de Instrucción Pública, Delegados Regios, Presidentes de las Juntas locales é Inspectores de primera enseñanza.

Excmo. Sr.: Vista la consulta formulada por la Junta Provincial de Instrucción Pública de Madrid, acerca de la computación de los servicios y determinación de la categoría de los Maestros que, habiendo desempeñado Escuelas en propiedad por menos de diez años, hubieran sido nombrados por las Delegaciones Regias Auxiliares gratuitos en prácticas de enseñanza, y teniendo en cuenta que tales nombramientos se solicitaron atendiendo á intereses de carácter personal, y causando una extraordinaria perturbación á la enseñanza por el aumento de vacantes é interinidades, y que los Maestros dejaron el servicio activo por otro que fué creado con el solo objeto de que los que carecieran de práctica pudieran obtenerla, lo que no puede aplicarse á los ingresados por oposición, pero no para facilitar el abandono de sus Escuelas por lo poco celosos de sus deberes que atienden á su conveniencia particular, que por tanto deben considerarse en las condiciones que los que renunciaron sus Escuelas para pasar á otros destinos.

Esta Subsecretaría ha acordado declarar que debe estarse á lo dispuesto en el artículo 177 de la ley de Instrucción Pública y Real orden de 29 de Abril de 1892, y por consiguiente, computarles el tiempo de servicios prestados, pero con pérdida de la categoría, dando á esta resolución carácter general. Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid, 8 de Junio de 1909.—El Subsecretario, Silió.

Señores Presidentes de las Juntas Provinciales de Instrucción Pública de.....

(Gaceta del 18 de Junio).

Diputación Provincial

1491

Desde el día 25 del mes actual, se satisfará por esta Diputación á los propietarios de las fincas expropiadas con motivo de la construcción de la carretera provincial de tercer orden de Nájera al puente de Elciego, enclavadas en jurisdicción de Nájera, el importe de la expropiación de las mismas.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, debiendo presentar en la Sección de Contaduría de fondos provinciales, los documentos que acrediten la po-

sesión de las fincas expropiadas, así como la cédula personal correspondiente.

Logroño 21 de Junio de 1909.—
El Presidente, El M. de San Nicolás.

Comisión Provincial

1490

Esta Corporación, en unión del Comisario de Guerra de la provincia, teniendo á la vista los estados de los precios á que se han vendido los artículos de suministros en los pueblos cabezas de partidos judiciales durante el mes anterior, han fijado para el de la fecha el precio medio siguiente:

	Pesetas
Ración de pan de 70 decagramos	> 33
Id. de carne, kilogramo.	1 60
Id. de vino, litro.	" 27
Id. de cebada, de 4 kilogramos.	" 88
Id. de paja, de 6 kilogramos.	" 30
Id. de aceite, litro.	1 62
Id. de carbón, kilogramo.	> 13
Id. de leña, kilogramo.	> 06

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Ayuntamientos, á fin de que á la mayor brevedad posible presenten á su liquidación los recibos de los suministros hechos á las tropas y Guardia civil en este corriente mes.

Logroño 19 de Junio de 1909.—
El Vicepresidente, Pedro Ruiz Santolaya.—El Secretario, Benigno Macua.

CUERPO DE INGENIEROS DEL EJERCITO

1468

Aprobadas por Real orden de 2 de Junio de 1909, (Diario oficial número 122) las Instrucciones y Programas de examen que deben regir en la convocatoria para cubrir una plaza de obrero aventajado en el Parque Aerostático, se anuncia á cuantos deseen tomar parte en dicha convocatoria, que los exámenes correspondientes se verificarán en el Parque Aerostático (Guadalajara), principiando el día 15 de Septiembre de 1909, con arreglo á las Instrucciones y Programas que á continuación se detallan.

Guadalajara 12 de Junio de 1909.—
El Jefe del Parque Aerostático, Vicente García.

Instrucciones y Programas que se citan

Primera. El designado para cubrir la tendrá derecho á su ingreso al sueldo de 1.250 pesetas anuales, que cada diez años aumentará en 450, hasta llegar al máximo de 3.000 pesetas que tendrá á los 35 años de servicios efectivos como obrero aventajado, siendo solo de cinco años el cuarto y último que se cuente para el au-

mento de sueldo, y en éste el aumento anual de 400 pesetas; todo ello con arreglo á lo establecido en el Reglamento para el personal del material de Ingenieros, aprobado por Real decreto de 1.º de Marzo de 1905, (C. L. núm. 46) y modificado por otro de 6 de Marzo de 1907, (C. L. número 45), en el que los aspirantes podrán ver los derechos que se les conceden y deberes que se les imponen.

Segunda. El día 15 del próximo mes de Septiembre darán principio los exámenes, que se verificarán en Guadalajara, en el Parque Aerostático de Ingenieros, ante un Tribunal compuesto de un Jefe y dos Oficiales que presten servicio en el mismo, ó en las tropas afectas al servicio de aerostación y alumbrado en campaña.

Tercera. Los aspirantes dirigirán sus instancias al Jefe del Parque Aerostático, expresando en ella su domicilio y acompañando los documentos siguientes:

- 1.º Cédula personal.
- 2.º Copia legalizada del acta de inscripción de su nacimiento en el registro civil.
- 3.º Certificado de buena conducta, y si hubiera servido en el Ejército, copia autorizada de su licencia.
- 4.º Certificado de su estado civil.
- 5.º Certificados que se estime pueden acreditar su suficiencia para el destino que ha de proveerse.

Cuarta. Las instancias deberán hallarse en el Parque Aerostático de Ingenieros antes del día 1.º del próximo mes de Agosto, y el Jefe de dicho centro acusará recibo de aquéllas á los interesados, devolviéndoles la cédula personal y anunciándoles su admisión á concurso.

Quinta. Para el examen se seguirá el orden de la presentación de las solicitudes, y los que no asistan en el día que para él se fija, se entenderá que pierden todo derecho, en cualquier caso que sea la causa por la que no hayan concurrido.

Sexta. Antes de comenzar los exámenes habrá de presentar cada uno de los aspirantes un modelo ú obra por él ejecutada, que tenga relación con las materias sobre que ha de sufrir examen; entendiéndose que desde luego renuncia á éste el que no cumpla dicho requisito.

Séptima. Los exámenes y pruebas de admisión comprenderán dos partes:

- 1.ª Examen teórico.
- 2.ª Examen práctico.

Ambos con arreglo á los programas que á continuación se insertan.

Después del primer examen, ó sea del teórico, se clasificarán todos los examinados en aptos y no aptos; y dentro de la primera clasificación, se colocarán por orden de preferencia. Solo los declarados aptos en el primer ejercicio pasarán á verificar el examen práctico, y después de terminado éste, se hará análoga clasificación de aptos y no aptos, colocando á los

primeros por orden de preferencia y remitiendo relación de ellos al Ministerio de la Guerra, para que por el Excmo. Sr. General Subsecretario pueda hacerse el nombramiento del que haya de ocupar la vacante y la expedición del título correspondiente.

PROGRAMA

Examen teórico

Lectura y escritura.
Suma, resta, multiplicación y división de números enteros y quebrados.—Sistema métrico decimal.—Notiones de Geometría referentes al trazado de líneas y ángulos.

Medición de superficies y volúmenes.

Motores de vapor.—Motores horizontales y verticales.—Idea general de algunos sistemas de distribución.—Cilindros.—Émbolos.—Prensa estopas.—Bielas.—Manivelas, codós, excéntricas, reguladores, volantes.—Estopadas.—Juntas de cartón, de engrasado.—Ventajas de los aceites minerales, amianto y goma.

Engrasadores automáticos.
Condensador de superficie y de inyección.

Bomba de aire.—Refrigerantes del agua de inyección.—Calentadores del agua de alimentación.—Ideas generales sobre los motores de marcha rápida.—Motores Brotherhood y de 4 cilindros.—Idea general de las turbinas de vapor.—Manejo y conservación de los motores de vapor.—Limpieza de los mismos.—Ajuste de un émbolo, de un cojinete, de una excéntrica y de una cabeza de biela.—Averías más frecuentes y modo de remediarlas.

Precauciones contra los calentamientos.

Fabricación y compresión del hidrógeno.—Procedimiento químico.—Electrolisis del agua y fabricación del hidrógeno por el procedimiento electrolítico.—Compresores de gas y partes principales de que se componen.

Cilindros para el transporte del gas.

Hierro, acero, fundición, cobre, plomo, estaño, zinc, bronce, latón, palastro y hoja de lata.—Piezas galvanizadas y niqueladas.—Temple y recocido.—Soldaduras y juntas de tubería.

Examen práctico

Consistirá en ejecutar un trabajo que elegirá el interesado entre tres que le propongan los examinadores, de modo que sin exigir más de diez horas para su ejecución ponga de manifiesto la práctica del aspirante.

Guadalajara 12 de Junio de 1909.—
El Jefe del Parque, Vicente García.

Sección Judicial

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Secretaría de Gobierno

1481

Se halla vacante el cargo de Fis-

cal municipal propietario de Santurdejo, partido judicial de Santo Domingo de la Calzada, que se proveerá por la sala de gobierno de esta Audiencia, con arreglo á lo determinado en el artículo 7.º y concordantes de la ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes que deseen obtenerlo, dirigirán sus solicitudes en papel de dos pesetas á esta Secretaría de gobierno en el plazo de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acompañando los documentos justificativos de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 17 de Junio de 1909.—
El Secretario de gobierno, Angel Sáenz de Cenozo.

1482

Se halla vacante el cargo de Fiscal municipal suplente de Pazuegos, partido judicial de Santo Domingo de la Calzada, que se proveerá por la sala de gobierno de esta Audiencia, con arreglo á lo determinado en el art. 7.º y concordantes de la ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes que deseen obtenerlo, dirigirán sus solicitudes en papel de dos pesetas á esta Secretaría de gobierno, en el plazo de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acompañando los documentos justificativos de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 17 de Junio de 1909.—
El Secretario de gobierno, Angel Sáenz de Cenozo.

Anuncios oficiales

AJAMIL

1469

Don Manuel Miguel, Alcalde constitucional de esta villa de Ajamil de Cameros;

Hago saber: Que fijadas por el Ayuntamiento de mi presidencia, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1908, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal por término de quince días, á fin de que puedan ser examinadas por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que juzguen oportunas.

Ajamil 6 de Junio de 1909.—
Manuel Miguel.

BAÑOS DE RIOJA

1475

Habiéndose formado el repartimiento especial entre los dueños de ganados por el consumo de paja de cereales, arbitrio extraordinario como especie no tarifada, de este término municipal, correspondiente al año actual, la Junta repartidora ha acordado se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, á contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que consideren justas.

Baños de Rioja 19 de Junio de 1909.—
El Alcalde, Julián Angulo.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LOGROÑO

Año de 1909

Mes de Junio

1455

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, en la Real orden de 31 de Mayo de 1886, Circular de 1.º de Junio siguiente, Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Reales órdenes aclaratorias de 28 de Enero y 27 de Agosto de 1903.

CÁPI- TULO		CANTIDAD autorizada en el presupuesto		GASTOS OBLIGATORIOS				GASTOS VOLUNTARIOS		TOTAL	
		Pesetas.	Cts.	De inmediato pago		De diferible pago		Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
				Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.				
1.º	Administración provincial.—Personal.	69893	01	5838	58	285	"	"	"	6123	58
2.º 1.º	Administración provincial.—Material..	7600	"	1000	"	750	"	"	"	1750	"
2.º 2.º	Servicios generales.	16655	"	833	33	"	"	"	"	833	33
3.º	Obras obligatorias.	26726	"	2577	36	58	50	"	"	2635	86
4.º	Cargas.	94558	91	2417	24	"	"	"	"	2417	24
5.º	Instrucción pública.	83260	"	3774	98	"	"	"	"	3774	98
6.º	Beneficencia.	372890	54	66168	63	"	"	"	"	66168	63
7.º	Corrección pública.	36944	50	4995	52	"	"	"	"	4995	52
8.º	Imprevistos.	13625	"	1297	33	500	"	"	"	1797	33
9.º	Nuevos establecimientos.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
10.	Carreteras.	20650	"	8253	73	"	"	1500	"	9753	73
11.	Obras diversas.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
12.	Otros gastos.	56209	95	19602	25	1375	"	2000	"	22977	25
TOTAL.		799012	91	116758	95	2968	50	3500	"	123227	45

Logroño 1.º de Junio de 1909.—El Contador de fondos provinciales, José Palacios.—V.º B.º: El Presidente, El M. de San Nicolás.

A la Excelentísima Diputación Provincial:

La Comisión de Hacienda que suscribe, ha examinado la distribución de fondos por capítulos correspondiente al mes de la fecha y encontrándola conforme, tiene el honor de proponer á V. E. su aprobación.—No obstante V. E., etc.

Palacio de la Diputación á 8 de Junio de 1909.—Eladio García.—Roberto Enciso.—Sesión de 9 de Junio de 1909.—Aprobada.—El Presidente, El M. de San Nicolás.—El Diputado Secretario, I. Luis García Antoñanzae.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LOGROÑO

Año de 1909

Mes de Junio

1453

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Comisión de Hacienda á propuesta de la Contaduría municipal, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 155 de la Real orden de 31 de Mayo de 1885, circular de 1.º de Junio siguiente y Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.

CÁPI- TULO		CANTIDAD autorizada en el presupuesto		GASTOS OBLIGATORIOS				GASTOS VOLUNTARIOS		TOTAL	
		Pesetas.	Cts.	De inmediato pago		De diferible pago		Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
				Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.				
1.º	Gastos del Ayuntamiento.	144419	20	10936	52	1028	41	70	"	12034	93
2.º	Policía de seguridad.	46581	10	3089	31	792	44	"	"	3881	75
3.º	Policía urbana y rural.	151145	90	8465	79	3429	70	700	"	12595	49
4.º	Instrucción pública.	40100	87	2940	"	401	73	"	"	3341	73
5.º	Beneficencia.	58070	"	3584	96	1254	19	"	"	4839	15
6.º	Obras públicas.	68023	75	2540	90	2827	72	300	"	5668	64
7.º	Corrección pública.	36716	56	1075	59	1984	12	"	"	3059	71
8.º	Montes.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
9.º	Cargas.	282295	04	23000	"	524	58	"	"	23524	58
10.	Obras de nueva construcción.	30000	"	"	"	2500	"	"	"	2500	"
11.	Imprevistos.	7250	"	"	"	605	83	"	"	605	83
12.	Resultas.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
TOTAL.		864622	42	55633	09	15348	72	1070	"	72051	81

Logroño 24 de Mayo de 1909.—El Contador, Francisca Pérez Añoz.—V.º B.º: El Alcalde, Alfredo Muñoz.

SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 31 DE MAYO DE 1909

Se aprobó la precedente distribución de fondos para el mes de Junio próximo, disponiendo pase á la Sección de Contaduría para que surta sus efectos.—El Presidente, Alfredo Muñoz.—P. A. de S. E., Julio Farias.

Logroño.—Imp. Provincial